

002996



### INICIATIVA

Que tiene por objeto promover reformas y adiciones a los Artículos 4, 18, 22, 27, 28, 29, 30, 56, 63,64, 70, 77, 78, 83, 93, 99, 100, 132, 136, 143, 146, 146, 153, 157, 165, 175, 178, 190, 190, 235, 237, 241, 243, 249 y 310 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO PRESENTE

**Graciela de Obaldía Escalante**, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente

### INICIATIVA:

La cual tiene por objeto promover reformas y adiciones a los Artículos 4, 18, 22, 27, 28, 29, 30, 56, 63,64, 70, 77, 78, 83, 93, 99, 100, 132, 136, 143, 146, 146, 153, 157, 165, 175, 178, 190, 190, 235, 237, 241, 243, 249 y 310 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Artículo 115 Constitucional establece en su fracción III, inciso d) que los Municipios tendrán a su cargo el funcionamiento de los mercados y centrales de abasto, como consecuencia de ello de su regulación.

Dentro del mismo artículo 115 Constitucional, en la fracción III, inciso g) del mismo precepto constitucional se establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de calles, parques, jardines y su equipamiento; por tanto, cualquier acto o actividad que se desarrolle en la vía y espacios públicos debe ser regulada y supervisada por las Autoridades Municipales, máxime tratándose del comercio que se ejerce en espacios y vía pública.

Ahora bien, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala en su artículo 37 fracciones II y V que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes

estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Que con fecha 26 de febrero de 2018 se aprobó el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan y se estableció la facultad de la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Zapopan para actualizar y publicar el catálogo de giros en el cual se determine la clasificación de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentran permitidos en los términos que se establecen en el presente Reglamento, tomando como base el impacto social, ambiental o a la seguridad que pueda producir el desarrollo de dicha actividad y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los giros se clasifican en Giros Tipo A o de bajo impacto, Giros Tipo "B" o de mediano impacto y finalmente Giros Tipo "C" o de alto impacto

Que el propio Reglamento establece expresamente que Únicamente las actividades económicas clasificadas como Giros Tipo A o de bajo impacto podrán optar por la modalidad de Aviso de apertura de establecimiento o dicho en otros términos, la modalidad de apertura rápida y como consecuencia, la obtención del Permiso de funcionamiento provisional que le sea expido por la Dirección de Padrón y Licencias para que una persona física o jurídica realice actividades comerciales o de servicios en tanto obtiene la Licencia definitiva previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad municipal.

Ahora bien, del análisis del Catálogo de giros de actividades industriales, comerciales y prestación de servicios vigente en el Municipio y de los criterios que establece el reglamento municipal en materia de comercio, para llevar a cabo dicha clasificación, se puede observar que existen una gran variedad de giros y/o actividades que no obstante a que son considerados giros de mediano impacto, son susceptibles de que, mediante reglas específicas, puedan acceder a la modalidad de Aviso de apertura de establecimiento.

Que ante la necesidad de avanzar en la consolidación de los procesos de desregulación, mediante el enfoque de riesgo para determinar cuáles giros deben acceder a la modalidad de Aviso de apertura de establecimiento y a la obtención del Permiso de funcionamiento provisional con el objeto de garantizar a las pequeñas y medianas empresas la reducción de trámites, tiempo y costos para obtener las licencias y permisos que marca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Reglamento materia de la presente iniciativa, es que se considera fundamental crear un entorno regulatorio eficiente para estas.

Atento a ello, se propone que ciertos giros principales o complementarios clasificados como tipo "B" o de mediano impacto se consideren desregulados en términos del presente Reglamento, por lo que ve a los requisitos en las materias protección civil y/o medio ambiente, exclusivamente para efectos del aviso de apertura y la expedición del permiso provisional de funcionamiento, a efecto de que no se requiera a los solicitantes la exhibición del dictamen de protección civil o de medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de verificación e inspección con las que cuenta dichas dependencias.

Lo anterior no implica en manera alguna que los establecimientos comerciales y de prestación de servicios que se consideren desregulados, estén exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil y medio ambiente, sino que por el contrario deberán contar con los dictámenes que establece el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan y demás disposiciones municipales aplicables al momento que cualquier autoridad municipal competente le requiera la documentación acreditante.

Así mismo, deberá establecerse de manera clara en el catálogo de giros, las actividades comerciales y de prestación de servicios, que se consideran giros desregulados exclusivamente para efectos del aviso de apertura y la expedición del permiso provisional de funcionamiento en los términos que dispone el presente Reglamento, Por lo que Dirección de Padrón y Licencias deberá proponer y publicar

la actualización del Catálogo de la tabla de actividades desreguladas, el cual deberá contar con el visto bueno de las dependencias municipales competentes en materia de protección civil y ecología respectivamente.

Finalmente, la Ley General de Salud establece expresamente la facultad de la Secretaría de Salud para determinar aquellos establecimientos que requieren de licencia sanitaria y aquellos que deberán dar aviso de funcionamiento. Por lo que se refiere específicamente al Aviso de funcionamiento, el artículo 47 de la citada Ley, establece que dicho trámite deberá presentarse únicamente en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 200 bis de dicha disposición normativa y este deberá presentarse dentro de los *diez días posteriores al inicio de operaciones*, por lo que se propone eliminar dicho requisito para la obtención de la licencia de giro o funcionamiento a que se refiere el reglamento municipal en materia de comercio que nos ocupa en la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto se propone reformar el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan para que quede como sigue:

DICTAMEN APROBADO POR EL PLENO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4.</b> Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: (...)</p> <p><b>Titular:</b> Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento, permiso o autorización, las que presenten su aviso de apertura y las que, con el carácter de gerente, administradores, representantes u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios. (...)</p> <p><b>Aviso de apertura de establecimiento:</b> La manifestación bajo protesta de decir verdad, efectuada por personas físicas o jurídica, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento de bajo impacto o clasificado en el catálogo como tipo "A" <del>y los demás que establece el presente Reglamento;</del></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: (...)</p> <p><b>Titular:</b> Las personas físicas o jurídicas que obtengan licencia de funcionamiento, permiso o autorización, las que presenten su aviso de apertura y las que, con el carácter de gerente, administradores, representantes u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios. (...)</p> <p><b>Aviso de apertura de establecimiento:</b> La manifestación bajo protesta de decir verdad, efectuada por personas físicas o jurídica, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento de bajo o de mediano impacto que en términos del presente Reglamento y de conformidad con el catálogo de giros se consideren desregulados. (...)</p> <p><b>Giros desregulados:</b> Los giros principales o complementarios desregulados de protección civil y/o medio ambiente, exclusivamente para efectos del aviso de apertura y la expedición del permiso provisional de funcionamiento, que no requieren la exhibición del dictamen de protección civil o de medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de verificación e inspección con las que cuenta dichas dependencias.</p>

<p>(...)</p> <p><b>Permiso de funcionamiento provisional:</b> A la autorización que expida por la Dirección de Padrón y Licencias a una persona física jurídica para que realice actividades comerciales o de servicios clasificados como giros de bajo impacto o tipo “A” y cuyo uso de suelo sea compatibles con la zona donde pretendan operar.</p>	<p>No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales y de prestación de servicios para su funcionamiento no estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil y medio ambiente, por la cual deberán contar con los dictámenes que establece el presente Reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.</p> <p>(...)</p> <p><b>Permiso provisional de funcionamiento:</b> es la autorización que expide la Dirección de Padrón y Licencias a una persona física jurídica para que realice actividades comerciales o de servicios clasificados como giros de bajo impacto o tipo “A” o giros desregulados clasificados como de mediano impacto o tipo “B” en los términos del presente Reglamento y de conformidad con el catálogo de giros y cuyo uso de suelo sea compatibles con la zona donde pretendan operar.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> La Dirección deberá actualizar y publicar el catálogo de giros en el cual determinara la clasificación de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentran permitidos en los términos que se establecen en el presente Reglamento.</p> <p>La clasificación de giros deberá realizarse tomando en cuenta el impacto social y vecinal derivado de la realización de dichos actos o actividades y su repercusión en la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio. La clasificación de giros deberá sujetarse a lo que determinen el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y deberá publicarse en la Gaceta Municipal.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La Dirección deberá actualizar y publicar el catálogo de giros en el cual determinara la clasificación de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentran permitidos en los términos que se establecen en el presente Reglamento.</p> <p>La clasificación de giros deberá realizarse tomando en cuenta el impacto social y vecinal derivado de la realización de dichos actos o actividades y su repercusión en la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio. La clasificación de giros deberá sujetarse a lo que determinen el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y deberá publicarse en la Gaceta Municipal.</p> <p>La Dirección deberá incluir en el catálogo de giros las actividades comerciales y de prestación de servicios, que se consideran giros desregulados exclusivamente para efectos del aviso de apertura y la expedición del permiso provisional de funcionamiento en los términos que dispone el presente Reglamento. La Dirección revisará anualmente y en su caso, propondrá la actualización del Catálogo de la tabla de actividades desreguladas, el cual deberá contar con el visto bueno de las dependencias municipales competentes en materia de protección civil y ecología respectivamente.</p>

**Artículo 22.** La administración pública municipal podrá implementar sistemas y procedimientos y acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la apertura, operación y ampliación de micro, pequeñas y medianas empresas en territorio municipal, para la realización de actividades que impliquen bajo riesgo, que no generan un alto impacto social, que no representen riesgo para la salud, al medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas. y que se encuentren catalogadas como de bajo impacto y bajo riesgo de conformidad con el catálogo de giros previsto en el presente ordenamiento.

~~Para efectos de lo anterior, la Dirección establecerá procesos simplificados para el otorgamiento de licencias o permisos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente ordenamiento.~~

**Artículo 22.** La administración pública municipal podrá implementar sistemas y procedimientos y acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la apertura, operación y ampliación de micro, pequeñas y medianas empresas en territorio municipal, para la realización de actividades que impliquen bajo riesgo, que no generan un alto impacto social, que no representen riesgo para la salud, al medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas. y que se encuentren catalogadas como Tipo A o de bajo impacto y Tipo B de mediano impacto riesgo desregulados de protección civil y medio ambiente de conformidad con el presente Reglamento y el catálogo de giros previsto en el presente ordenamiento.

Serán considerados giros desregulados de protección civil exclusivamente para la apertura rápida los siguientes:

a) Los establecimientos que no utilicen gas LP o productos químicos, flamables o solventes, cuya superficie sea menor a 150 m<sup>2</sup> y el número de personas no exceda de 80 entre empleados y población flotante, debiendo anexar carta compromiso de auto verificación y realizar el trámite correspondiente ante dicha dependencia;

b) Los establecimientos que sí utilicen gas LP o productos químicos, flamables o solventes cuya superficie sea menor a 80 m<sup>2</sup> y el número de personas no exceda de 40 entre empleados y población flotante, se deberá anexar carta compromiso de auto verificación y para realizar el trámite correspondiente ante dicha dependencia.

**Serán considerados giros desregulados de medio ambiente:** Cuando el establecimiento sea generador de residuos de manejo especial y deba de colocar de trampas de grasa pero que su superficie sea menor a 80 m<sup>2</sup> y el número de personas no exceda de 40 entre empleados y población flotante, se deberá anexar carta compromiso de auto verificación y para realizar el trámite correspondiente ante dicha dependencia;

Los establecimientos considerados desregulados en los términos del presente Reglamento no requieren inspección inmediata al establecimiento, su verificación se realizará posteriormente por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y por la Dirección de Medio Ambiente.

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL AVISO DE APERTURA Y  
EXPEDICIÓN  
DEL PERMISO PROVISIONAL DE  
FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 27.** Las personas físicas o jurídicas interesadas en operar establecimientos comerciales o de prestación de servicios clasificados como de bajo impacto de conformidad con el catálogo de giros previsto el presente ordenamiento, podrán formular el aviso de apertura inmediata ante la autoridad municipal, previo el inicio de actividades a efecto de que se le otorgue un permiso de funcionamiento provisional y por una sola ocasión para la apertura inmediata del establecimiento.

En los giros de bajo impacto no podrán otorgarse licencias complementarias para la operación de giros clasificados como de mediano y alto impacto. ~~Así mismo, queda prohibida la venta de medicamentos controlados o solventes y la venta de bebidas alcohólicas en dichos establecimientos,~~ con las excepciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 28.** El interesado en obtener un permiso de funcionamiento provisional deberá presentar el aviso de apertura inmediata mediante el formato único ante la Dirección o vía electrónica, debiendo obtener de manera previa la constancia de uso de suelo favorable respecto del predio en donde se pretende llevar a cabo la actividad comercial o de prestación de servicios,

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL AVISO DE APERTURA Y  
EXPEDICIÓN  
DEL PERMISO PROVISIONAL DE  
FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 27.** Las personas físicas o jurídicas interesadas en operar establecimientos comerciales o de prestación de servicios clasificados como de bajo impacto o giros desregulados de mediano impacto de conformidad con el catálogo de giros previsto el presente ordenamiento, podrán formular el aviso de apertura inmediata ante la autoridad municipal, previo el inicio de actividades a efecto de que se le otorgue un permiso provisional de funcionamiento y por una sola ocasión para la apertura inmediata del establecimiento.

En los giros de bajo impacto no podrán otorgarse licencias complementarias para la operación de giros clasificados como de mediano y alto impacto, con las excepciones previstas en el presente Reglamento.

Para el caso de las Actividades Económicas o actividades principales desreguladas, cuando se pretenda ejercer una o más actividades o servicios y alguno de éstas no se encuentren en esta categoría, el Titular deberá cumplir con todos los requisitos que establece el presente Reglamento.

Los giros desregulados, no están exentos del cumplimiento de las disposiciones municipales aplicables en materia de protección civil y medio ambiente y únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerirse la presentación de los dictámenes correspondientes al momento de realizar el aviso de apertura.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de inspección con las que en su caso cuenten las autoridades municipales competentes, quienes podrán en cualquier momento realizar visitas de verificación en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 28.** El interesado en obtener un permiso provisional de funcionamiento, deberá presentar el aviso de apertura inmediata mediante el formato único ante la Dirección o vía electrónica, debiendo obtener de manera previa la constancia de uso de suelo favorable respecto del predio en donde se pretende llevar a cabo la actividad comercial o de prestación de servicios,

<p>proporcionando para la validación del uso de suelo, los datos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tipo de giro o actividad que se pretende ejercer;</li> <li>2. Ubicación del lugar donde se pretende ejercer la actividad comercial que en su caso se le autorice; y</li> <li>3. Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales dentro del Municipio.</li> </ol>	<p>proporcionando para la validación del uso de suelo, los datos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tipo de giro o actividad que se pretende ejercer;</li> <li>2. Ubicación del lugar donde se pretende ejercer la actividad comercial que en su caso se le autorice; y</li> <li>3. Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales dentro del Municipio.</li> </ol>
<p><b>Artículo 29.</b> Una vez obtenida la constancia de uso de suelo favorable, el solicitante deberá realizar el aviso de apertura, presentando mediante el formato único ante la Dirección o vía electrónica, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato múltiple, en el cual, se deberá señalar de manera clara los actos o actividades que de manera habitual se habrán de realizar, así como establecer en los espacios destinados para ello, la identificación por su ubicación, linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya el establecimiento donde se hayan de realizar los actos o actividades solicitados;</li> <li>2. Identificación oficial con fotografía del solicitante. En caso de extranjeros, el documento vigente que acredite la condición migratoria regular, y específico para los actos o actividades que pretende desarrollar en el territorio nacional, expedido por la autoridad competente;</li> <li>3. En caso de personas jurídicas, el acta constitutiva, así como la representación legal del compareciente y su identificación oficial. En caso de personas jurídicas extranjeras, el documento que acredite el registro de las mismas en México conforme a la Ley;</li> <li>4. Comprobante de domicilio o asignación de número oficial asignado por la Dirección de Ordenamiento del Territorio; y</li> <li>5. Contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad o legal posesión del inmueble en el que se instalará el establecimiento.</li> </ol> <p>El aviso de apertura inmediata podrá presentarse en cualquier día y hora del año, sin embargo, para efectos legales se considerarán días hábiles de lunes a viernes</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Una vez obtenida la constancia de uso de suelo favorable, el solicitante deberá realizar el aviso de apertura, presentando mediante el formato único ante la Dirección o vía electrónica, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato múltiple, en el cual, se deberá señalar de manera clara los actos o actividades que de manera habitual se habrán de realizar, así como establecer en los espacios destinados para ello, la identificación por su ubicación, linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya el establecimiento donde se hayan de realizar los actos o actividades solicitados;</li> <li>2. Identificación oficial con fotografía del solicitante. En caso de extranjeros, el documento vigente que acredite la condición migratoria regular, y específico para los actos o actividades que pretende desarrollar en el territorio nacional, expedido por la autoridad competente;</li> <li>3. En caso de personas jurídicas, el acta constitutiva, así como la representación legal del compareciente y su identificación oficial. En caso de personas jurídicas extranjeras, el documento que acredite el registro de las mismas en México conforme a la Ley;</li> <li>4. Comprobante de domicilio o asignación de número oficial asignado por la Dirección de Ordenamiento del Territorio;</li> <li>5. Contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad o legal posesión del inmueble en el que se instalará el establecimiento; y</li> <li>6. En caso de los giros desregulados en términos del presente Reglamento y en el catálogo de giros, anexar la carta compromiso en materia de protección civil y/o medio ambiente según corresponda.</li> </ol> <p>El aviso de apertura inmediata podrá presentarse en cualquier día y hora del año,</p>

<p>de 9:00 a 15:00 horas, por lo que cualquier solicitud que se presente en días y horas inhábiles, se considerará presentado el día hábil siguiente.</p>	<p>sin embargo, para efectos legales se considerarán días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, por lo que cualquier solicitud que se presente en días y horas inhábiles, se considerará presentado el día hábil siguiente.</p>
<p><b>Artículo 30.</b> Una vez recibido el aviso de apertura y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, la Dirección procederá a validar la factibilidad de uso de suelo relativo al giro solicitado.</p> <p>La Dirección estará facultada para otorgar el permiso de funcionamiento emitiendo para tales efectos el documento mediante el cual se otorgue a favor del solicitante, el permiso de funcionamiento provisional en respuesta al aviso de apertura inmediata, permitiendo iniciar operaciones en un máximo de 24 veinticuatro horas.</p> <p>El permiso provisional de funcionamiento tendrá una vigencia de 30 treinta días hábiles a partir de la fecha de su expedición, a su vencimiento dejará de surtir efectos de manera automática, pudiendo ser sujeto de renovación hasta por dos ocasiones, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>El otorgamiento del permiso provisional en ningún caso representa un precedente de obligatoriedad para la autoridad municipal.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Una vez recibido el aviso de apertura y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, la Dirección procederá a validar la factibilidad de uso de suelo relativo al giro solicitado.</p> <p>La Dirección estará facultada para otorgar el permiso provisional de funcionamiento emitiendo para tales efectos el documento mediante el cual se otorgue a favor del solicitante, el permiso provisional de funcionamiento en respuesta al aviso de apertura inmediata, permitiendo iniciar operaciones en un máximo de 24 veinticuatro horas.</p> <p>El permiso provisional de funcionamiento tendrá una vigencia de 30 treinta días hábiles a partir de la fecha de su expedición, a su vencimiento dejará de surtir efectos de manera automática, pudiendo ser sujeto de renovación hasta por dos ocasiones, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>El otorgamiento del permiso provisional en ningún caso representa un precedente de obligatoriedad para la autoridad municipal.</p>
<p><b>Artículo 56.</b> Los establecimientos que cuenten con licencia con giro principal, giro complementario o permiso para realizar los actos o actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrán operar diariamente y llevar a cabo los actos o actividades en los horarios ordinarios y extraordinarios de conformidad con las <del>horas</del> <del>extras</del> autorizadas, de acuerdo a lo que a continuación se establece:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Los establecimientos que cuenten con licencia con giro principal, giro complementario o permiso para realizar los actos o actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrán operar diariamente y llevar a cabo los actos o actividades en los horarios ordinarios y extraordinarios de conformidad con el horario extraordinario autorizado, de acuerdo a lo que a continuación se establece:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Los Titulares de las licencias de los establecimientos que de conformidad con las presentes disposiciones pueden solicitar horas extras, deberán de realizar el trámite ante la Dirección para la autorización correspondiente. Para determinar la procedencia de la solicitud de <del>horas</del> <del>extras</del> a que se refiere el presente artículo, la autoridad municipal deberá observar y vigilar que se cumpla con lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Los Titulares de las licencias de los establecimientos que de conformidad con las presentes disposiciones pueden solicitar horas extras, deberán de realizar el trámite ante la Dirección para la autorización correspondiente. Para determinar la procedencia de la solicitud de horario extraordinario a que se refiere el presente artículo, la autoridad municipal deberá observar y vigilar que se cumpla con lo siguiente:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 63.</b> Para la autorización de la licencia de giro, además de los requisitos</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Para la autorización de la licencia de giro, además de los requisitos</p>

<p>previstos en el presente ordenamiento para el alta de licencia, los interesados en operar clubes deportivos, gimnasios y centros de acondicionamiento físico deberán anexar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento ante las autoridades sanitarias competentes;</del></li> <li>2. Dictamen técnico emitido por Coordinación Municipal de Protección Civil; y</li> <li>3. Si el predio excede los 100 cien metros cuadrados de superficie, deberá presentar plano de distribución con medidas.</li> </ol>	<p>previstos en el presente ordenamiento para el alta de licencia, los interesados en operar clubes deportivos, gimnasios y centros de acondicionamiento físico deberán anexar el Dictamen técnico emitido por Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>Si el predio excede los 100 cien metros cuadrados de superficie, deberá presentar plano de distribución con medidas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO TERCERO COMERCIO ARTÍCULOS ERÓTICOS- SEXUALES (SEX SHOP)</b></p> <p><b>Artículo 64.</b> Los establecimientos con giro relativo al comercio de artículos eróticos y/o sexuales, no podrán ubicarse en un radio menor de 300 trescientos metros de centros educativos, de culto religioso o culturales. <del>Debiendo</del> obtener la licencia de funcionamiento o permiso para poder operar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento <del>para el trámite de alta de licencia,</del> debiendo acreditar que cuenta con el aviso de funcionamiento ante la Secretaria de Salud Jalisco.</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO TERCERO COMERCIO ARTÍCULOS ERÓTICOS- SEXUALES (SEX SHOP)</b></p> <p><b>Artículo 64.</b> Los establecimientos con giro relativo al comercio de artículos eróticos y/o sexuales, no podrán ubicarse en un radio menor de 300 trescientos metros de centros educativos, de culto religioso o culturales.</p> <p>Dichos establecimientos deberán tramitar y obtener la licencia de funcionamiento o permiso para poder operar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>Para efectos de operación, dichos establecimientos deberán contar con los avisos y permisos sanitarios correspondientes y observar la normatividad federal y estatal en materia de salubridad e higiene.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Los establecimientos comerciales con giros de carnes rojas, de aves, vísceras, pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados) y de otros productos alimenticios de origen animal para consumo humano, deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia, anexando de manera complementaria lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento ante la Secretaria de Salud Jalisco;</del></li> <li>2. Resolución favorable sobre destino final de desechos y aguas emitido por la autoridad competente;</li> <li>3. Dictamen favorable de resguardo del rastro; y</li> <li>4. Fotografías actuales del local comercial y/o predio o área.</li> </ol>	<p><b>Artículo 70.</b> Los establecimientos comerciales con giros de carnes rojas, de aves, vísceras, pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados) y de otros productos alimenticios de origen animal para consumo humano, deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia, anexando de manera complementaria lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución favorable sobre destino final de desechos y aguas, emitido por la autoridad competente;</li> <li>2. Dictamen favorable de resguardo del rastro; y</li> <li>3. Fotografías actuales del local comercial y/o predio o área.</li> </ol>

**Artículo 73.** Los establecimientos del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de animales, albergue, deberán de obtener la licencia correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia, anexando de manera complementaria lo siguiente requisitos

1. ~~Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;~~
2. Cédula profesional del médico veterinario y zootecnista que fungirá como responsable del establecimiento; y
3. Para el caso de establecimientos dedicados al entrenamiento de animales, anexar constancia que la acredite contar con la capacitación requerida para el entrenamiento especializado en la especie animal que se entrene.

**Artículo 73.** Los establecimientos del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de animales, albergue, deberán de obtener la licencia correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia, anexando de manera complementaria la cédula profesional del médico veterinario y zootecnista que fungirá como responsable del establecimiento.

Para el caso de establecimientos dedicados al entrenamiento de animales, anexar constancia que la acredite contar con la capacitación requerida para el entrenamiento especializado en la especie animal que se entrene.

**Artículo 77.** Para la obtención de la licencia con giro de farmacias, droguerías y boticas, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia, ~~anexando de manera complementaria el~~ aviso de funcionamiento, o en su caso, licencia sanitaria, si maneja psicotrópicos, estupefacientes, vacunas, toxoides y demás productos que cuya comercialización requiera licencia de conformidad con la ley de la materia.

**Artículo 77.** Para la obtención de la licencia con giro de farmacias, droguerías y boticas, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia,

Dichos establecimientos deberán contar para su operación con el aviso de funcionamiento presentado ante las autoridades sanitarias competentes o en su caso la licencia sanitaria si maneja psicotrópicos, estupefacientes, vacunas, toxoides y demás productos que cuya comercialización requiera licencia de conformidad con la ley de la materia.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS GIROS DEDICADOS A LA  
ELABORACIÓN DE PAN PASTELES Y  
PRODUCTOS DE REPOSTERÍA**

**Artículo 78.** Los giros dedicados a la elaboración de pan, pasteles y demás productos de repostería con fines comerciales, sólo podrán elaborarse en los lugares establecidos para dicho objeto, podrán tener lugares debidamente acondicionados para el expendio de los productos que elaboren. Para el trámite de la licencia el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia, anexando de manera complementaria lo siguiente:

1. ~~El Aviso de funcionamiento ante la~~

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS GIROS DEDICADOS A LA  
ELABORACIÓN DE PAN PASTELES Y  
PRODUCTOS DE REPOSTERÍA**

**Artículo 78.** Los giros dedicados a la elaboración de pan, pasteles y demás productos de repostería con fines comerciales, sólo podrán elaborarse en los lugares establecidos para dicho objeto, podrán tener lugares debidamente acondicionados para el expendio de los productos que elaboren. Para el trámite de la licencia el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia, anexando de manera complementaria el Dictamen técnico emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

<p>2. <del>Secretaría de Salud Jalisco; y</del> Dictamen técnico emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p>	
<p><b>Artículo 83.</b> Los establecimientos con giro de tortillerías, molinos y expendios de nixtamal que realicen actividades mixtas de procesamiento de nixtamal y elaboración de tortilla, podrán elaborar tortillas para su venta al público al amparo de una sola licencia de funcionamiento, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección.</p> <p>Para la obtención de la Licencia de funcionamiento, el solicitante deberá anexar a su solicitud, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el alta de funcionamiento, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>El aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco; y</del></li> <li>2. Dictamen técnico emitido por Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.</li> </ol>	<p><b>Artículo 83.</b> Los establecimientos con giro de tortillerías, molinos y expendios de nixtamal que realicen actividades mixtas de procesamiento de nixtamal y elaboración de tortilla, podrán elaborar tortillas para su venta al público al amparo de una sola licencia de funcionamiento, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección.</p> <p>Para la obtención de la licencia de funcionamiento, el solicitante deberá anexar el Dictamen técnico emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el alta de funcionamiento,</p>
<p><b>Artículo 93.</b> Para la obtención de licencia de giros de salón de fiestas infantiles, sala de cine para niños, clubes de niños y en general cualquier establecimiento que este destinado al esparcimiento y diversión de niños el peticionario deberá cumplir demás de lo señalado en presente Reglamento para el trámite de alta de licencia, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento de Secretaría de Salud;</del></li> <li>2. Constancia del curso de primeros auxilios, expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual deberá ser renovada una vez al año;</li> <li>3. <del>Contar con una póliza de seguro de cobertura amplia, de responsabilidad civil y gastos médicos; y</del></li> <li>4. Contratar servicio de emergencias médicas, con publicidad expuesta dentro del local y Botiquín de Primeros Auxilios.</li> </ol>	<p><b>Artículo 93.</b> Los establecimientos con giro de salón de fiestas infantiles, sala de cine para niños, clubes de niños y en general cualquier establecimiento que este destinado al esparcimiento y diversión de niños, deberán contar para su operación con una póliza de seguro de cobertura amplia, de responsabilidad civil y gastos médicos. Para la obtención de licencia de giros y el peticionario deberá cumplir demás de lo señalado en presente Reglamento para el trámite de alta de licencia, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia del curso de primeros auxilios, expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual deberá ser renovada una vez al año; y</li> <li>2. Contratar servicio de emergencias médicas, con publicidad expuesta dentro del local y Botiquín de Primeros Auxilios.</li> </ol>
<p><b>Artículo 99.</b> Para operar un establecimiento de billar y boleras, además de los requisitos señalados en el presente Reglamento para el alta de licencia, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud;</del></li> </ol>	<p><b>Artículo 99.</b> Para operar un establecimiento de billar y boleras, además de los requisitos señalados en el presente Reglamento para el alta de licencia, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carta de no antecedentes penales; y</li> <li>2. Dictamen técnico emitido por la</li> </ol>

<p>2. Carta de no antecedentes penales; y 3. Dictamen técnico emitido por Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p><b>Artículo 100.</b> A los salones de boliche podrán ingresar todas las personas, mientras que los salones de billar se registrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><b>II. Categoría "B":</b> a los cuales sólo podrán ingresar los mayores de edad y se permitirá la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico y horas extras en los términos del previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento, siempre y cuando reúnan las características señaladas en los incisos del d) a g) de la fracción anterior.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 100.</b> A los salones de boliche podrán ingresar todas las personas, mientras que los salones de billar se registrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><b>II. Categoría "B":</b> a los cuales sólo podrán ingresar los mayores de edad y se permitirá la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico y horarios extraordinarios en los términos del previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento, siempre y cuando reúnan las características señaladas en los incisos del d) a g) de la fracción anterior.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 132.</b> Para la obtención de la licencia para la operación los establecimientos denominados los asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores, el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el trámite de alta de licencia, anexando de manera complementaria lo siguiente:</p> <p>1. <del>Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;</del> y 2. Dictamen técnico expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p><b>Artículo 132.</b> Para la obtención de la licencia para la operación los establecimientos denominados los asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores, el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el trámite de alta de licencia, anexando de manera complementaria el dictamen técnico expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p><b>Artículo 136.</b> El interesado en obtener la licencia de funcionamiento para el giro de albergues, orfanatos, casa hogar, internado y similares, además de los requisitos establecidos en presente Reglamento para el trámite de alta de licencia, deberán anexar a su solicitud:</p> <p>1. <del>Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco.</del> 2. Registro otorgado por el Instituto de Asistencia Social del Estado de Jalisco como institución de asistencia social y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades. 3. Autorización de Plan Interno de Protección Civil por parte de la Coordinación Municipal de</p>	<p><b>Artículo 136.</b> El interesado en obtener la licencia de funcionamiento para el giro de albergues, orfanatos, casa hogar, internado y similares, además de los requisitos establecidos en presente Reglamento para el trámite de alta de licencia, deberán anexar a su solicitud:</p> <p>1. Registro otorgado por el Instituto de Asistencia Social del Estado de Jalisco como institución de asistencia social y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades. 2. Autorización de Plan Interno de Protección Civil por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la dependencia estatal</p>

<p>Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la dependencia estatal competente;</p> <p>4. Dictamen técnico emitido por Coordinación Municipal de Protección Civil o en su caso, de la dependencia estatal competente;</p> <p>5. Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente; y</p> <p>6. Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.</p>	<p>competente;</p> <p>3. Dictamen técnico emitido por Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</p> <p>4. Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente; y</p> <p>5. Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.</p>
<p><b>Artículo 143.</b> Los Centro de Desarrollo Infantil se clasifican en:</p> <p>(...)</p> <p><b>III. Mixtos o Comunitarios:</b> En estos, el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia en beneficio de la comunidad.</p>	<p><b>Artículo 143.</b> Los Centro de Desarrollo Infantil se clasifican en:</p> <p>(...)</p> <p><b>III. Mixtos o Comunitarios:</b> En estos, el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y/o las personas físicas o jurídicas participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia en beneficio de la comunidad.</p>
<p><b>Artículo 146.</b> Los Centro de Desarrollo Infantil, además de los requisitos establecidos para el trámite de alta de licencia prevista en el presente ordenamiento, deberá anexar a su solicitud de manera complementaria lo siguiente:</p> <p><b>I. Los establecimientos de carácter privado deberán anexar:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;</del></li> <li>2. Autorización de Plan Interno de Protección Civil por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</li> <li>3. Dictamen de análisis de riesgo del entorno emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o de Protección Civil del Estado que establezca;</li> <li>4. El espacio físico requerido para cada niño;</li> <li>5. El aforo o la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el giro;</li> <li>6. Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</li> <li>7. Acreditar que el personal a cargo del</li> </ol>	<p><b>Artículo 146.</b> Los Centro de Desarrollo Infantil, además de los requisitos establecidos para el trámite de alta de licencia prevista en el presente ordenamiento, deberá anexar a su solicitud de manera complementaria lo siguiente:</p> <p><b>I. Los establecimientos de carácter privado deberán anexar:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorización de Plan Interno de Protección Civil por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</li> <li>2. Dictamen de análisis de riesgo del entorno emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o de Protección Civil del Estado que establezca;</li> <li>3. El espacio físico requerido para cada niño;</li> <li>4. El aforo o la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el giro;</li> <li>5. Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</li> <li>6. Acreditar que el personal a cargo del establecimiento se encuentra capacitado con un curso de primeros</li> </ol>

<p>establecimiento se encuentra capacitado con un curso de primeros auxilios que deberá ser impartido por cualquier institución avalada por la Secretaría de Salud Jalisco;</p> <p>8. Anexar el calendario de simulacros para la prevención en caso de presentarse situaciones de emergencias por sismos, incendios o cualquier tipo de contingencia;</p> <p>9. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con el que garanticen la protección de cualquier eventualidad a los infantes y usuarios que utilicen las instalaciones del establecimiento, así como cubrir daños a terceros.</p> <p>II. Los Centros de Desarrollo Infantil inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, además de:</p> <p>10. Acreditar que se encuentran afiliados y registrados ante dicha dependencia.</p> <p>Los Centros de Desarrollo Infantil de carácter mixto o comunitario conocidas como estancias infantiles que operan en el marco del programa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), deberán de observar las disposiciones establecidas en las reglas de operación de los Programas de Estancias Infantiles y cumplir con la normatividad estatal y federal que regulan dichos establecimientos.</p>	<p>auxilios que deberá ser impartido por cualquier institución avalada por la Secretaría de Salud Jalisco;</p> <p>7. Anexar el calendario de simulacros para la prevención en caso de presentarse situaciones de emergencias por sismos, incendios o cualquier tipo de contingencia;</p> <p>8. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con el que garanticen la protección de cualquier eventualidad a los infantes y usuarios que utilicen las instalaciones del establecimiento, así como cubrir daños a terceros.</p> <p>II. Los Centros de Desarrollo Infantil inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, además de:</p> <p>9. Acreditar que se encuentran afiliados y registrados ante dicha dependencia.</p> <p>Los Centros de Desarrollo Infantil de carácter mixto o comunitario conocidas como estancias infantiles que operan en el marco del programa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), deberán de observar las disposiciones establecidas en las reglas de operación de los Programas de Estancias Infantiles y cumplir con la normatividad estatal y federal que regulan dichos establecimientos.</p>
<p><b>Artículo 153.</b> Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para el trámite del alta de licencia, el interesado en obtener la Licencia de funcionamiento para el giro de centros de rehabilitación y similares, deberán anexar a su solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco;</del></li> <li>2. Registro otorgado por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social como institución de Asistencia Social y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades;</li> <li>3. Autorización de plan interno de protección civil por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</li> </ol>	<p><b>Artículo 153.</b> Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para el trámite del alta de licencia, el interesado en obtener la licencia de funcionamiento para el giro de centros de rehabilitación y similares, deberán anexar a su solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro otorgado por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social como institución de Asistencia Social y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades;</li> <li>2. Autorización de plan interno de protección civil por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</li> <li>3. Dictamen de Protección Civil por parte de la Coordinación Municipal</li> </ol>

<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Dictamen de Protección Civil por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la dependencia estatal competente;</li> <li>5. Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la dependencia estatal competente; y</li> <li>6. Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.</li> </ol>	<p>de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la dependencia estatal competente;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la dependencia estatal competente; y</li> <li>5. Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.</li> </ol>
<p><b>Artículo 157.</b> Para la autorización de patios gastronómicos, instalados con elementos de construcción provisionales, semifijas o de vehículos gastronómicos que operen en espacios abiertos de predios privados deberán de presentar ante la Dirección, además de los requisitos señalados en el presente Reglamento para el trámite de alta de licencia, deberá anexar documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>1. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;</del></li> <li>2. Constancia original de haber asistido a curso de control y combate de incendios impartidos por la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco, o en su caso constancia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;</li> <li>3. Contrato provisional expedido por la Comisión Federal de Electricidad para planta de energía; y</li> <li>4. Carta compromiso a efecto de dar cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones sanitarias de carácter federal, estatal y municipal que resulten aplicables.</li> </ol> <p>Adicionalmente deberá acreditar que cuentan con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Instalaciones de agua potable o en su caso, depósito para aguas limpias de al menos 40 litros;</li> <li>6. Depósito o tanque de aguas grises o residuales de al menos 30 litros;</li> <li>7. Servicios sanitarios y lavamanos para clientes;</li> <li>8. Contenedor para desechos no absorbente;</li> <li>9. En caso de ser necesario de acuerdo al giro trampa para grasas;</li> <li>10. En caso de utilizar gas licuado de petróleo que el tanque, con</li> </ol>	<p><b>Artículo 157.</b> Para la autorización de patios gastronómicos, instalados con elementos de construcción provisionales, semifijas o de vehículos gastronómicos que operen en espacios abiertos de predios privados deberán de presentar ante la Dirección, además de los requisitos señalados en el presente Reglamento para el trámite de alta de licencia, deberá anexar documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Original y copia para cotejo de la constancia que acredite haber asistido a curso de control y combate de incendios impartidos por la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco, o en su caso constancia emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;</li> <li>2. Contrato provisional expedido por la Comisión Federal de Electricidad para planta de energía; y</li> <li>3. Carta compromiso a efecto de dar cumplimiento de las normas de higiene, medio ambiente, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones sanitarias de carácter federal, estatal y municipal que resulten aplicables.</li> </ol> <p>Adicionalmente deberá acreditar que cuentan con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Instalaciones de agua potable o en su caso, depósito para aguas limpias de al menos 40 litros;</li> <li>5. Depósito o tanque de aguas grises o residuales de al menos 30 litros;</li> <li>6. Servicios sanitarios y lavamanos para clientes;</li> <li>7. Contenedor para desechos no absorbente;</li> <li>8. En caso de ser necesario de acuerdo al giro trampa para grasas;</li> <li>9. En caso de utilizar gas licuado de petróleo que el tanque, con conexiones para sistema de gas</li> </ol>

<p>conexiones para sistema de gas roscadas con cinta teflón para gas de grado industrial, y que al menos la manguera principal de gas sea de nitrilo entramado grado industrial, con válvulas para gas tipo esfera de acero inoxidable y cierre rápido en cada equipo;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Certificado de fumigación de grado alimenticio;</li> <li>12. Botiquín de primeros auxilios; y</li> <li>13. Extintor de 4.5 Kilogramos con marbete.</li> </ol> <p>Si dentro del patio gastronómico se encuentra fraccionado o dividido en varios espacios arrendados a distintos propietarios, en los cuales se llevan a cabo diversos giros y/o actividades se deberá tramitar una licencia de giro por cada uno de ellos y cubrir el pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley de ingreso vigente.</p>	<p>roscadas con cinta teflón para gas de grado industrial, y que al menos la manguera principal de gas sea de nitrilo entramado grado industrial, con válvulas para gas tipo esfera de acero inoxidable y cierre rápido en cada equipo;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Certificado de fumigación de grado alimenticio;</li> <li>11. Botiquín de primeros auxilios; y</li> <li>12. Extintor de 4.5 Kilogramos con marbete.</li> </ol> <p>Si dentro del patio gastronómico se encuentra fraccionado o dividido en varios espacios arrendados a distintos propietarios, en los cuales se llevan a cabo diversos giros y/o actividades se deberá tramitar una licencia de giro por cada uno de ellos y cubrir el pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley de ingreso vigente.</p>
<p><del>Artículo 165.</del> Para <del>la obtención de la licencia de funcionamiento para</del> los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados, se requiere anexar el aviso de funcionamiento ante la Secretaria de Salud. Adicionalmente para los establecimientos <del>con giro de restaurante</del> se deberá anexar lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 165.</b> Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados, deberán contar para su operación con el aviso de funcionamiento presentado ante las autoridades sanitarias competentes y cumplir con la normatividad de materia de salubridad e higiene que le resulten aplicables al giro.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos establecidos en el presente reglamento para el alta de licencia, dichos establecimientos deberán anexar lo siguiente:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 175.</b> Además de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para el trámite de alta de licencia, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>1. Aviso de funcionamiento ante Secretaria de Salud del Estado de Jalisco;</del></li> <li>2. Autorización de plan interno de protección civil por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</li> <li>3. Dictamen de protección civil emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</li> </ol>	<p><b>Artículo 175.</b> Además de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para el trámite de alta de licencia, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorización de plan interno de protección civil por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</li> <li>2. Dictamen de protección civil emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</li> <li>3. Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su</li> </ol>

<p>4. Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;</p> <p>5. Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; y</p> <p>6. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con el que garanticen la protección de cualquier eventualidad a los alumnos y usuarios que utilicen las instalaciones del establecimiento, así como cubrir daños a terceros.</p>	<p>caso, de la Dependencia estatal competente;</p> <p>4. Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; y</p> <p>5. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con el que garanticen la protección de cualquier eventualidad a los alumnos y usuarios que utilicen las instalaciones del establecimiento, así como cubrir daños a terceros.</p>
<p><del>Artículo 178. Para obtener la licencia de funcionamiento, los establecimientos que proporcionen servicios en salones y clínicas de belleza, peluquerías y baños públicos, además de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para el trámite de alta de licencia, el interesado deberá anexar el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.</del></p>	<p><b>Artículo 178.</b> Los establecimientos que proporcionen servicios en salones y clínicas de belleza, peluquerías y baños públicos, deberán contar para su operación con el aviso de funcionamiento presentado ante las autoridades sanitarias competentes y cumplir con la normatividad de materia de salubridad e higiene que le resulte aplicable al giro.</p>
<p><b>Artículo 190.</b> Para prestar servicios de hospedaje y de alojamiento temporal a que se refiere el presente capítulo además de los requisitos señalado en el presente Reglamento para el trámite del alta de licencia, el peticionario deberá anexar de manera adicional con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;</del></li> <li>2. Dictamen de Condiciones de Seguridad emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y con programa específico de protección civil;</li> <li>3. Autorización correspondiente de la Dirección de Medio Ambiente; y</li> <li>4. Seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.</li> </ol>	<p><b>Artículo 190.</b> Para prestar servicios de hospedaje y de alojamiento temporal a que se refiere el presente capítulo además de los requisitos señalado en el presente Reglamento para el trámite del alta de licencia, el peticionario deberá anexar de manera adicional con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictamen de condiciones de seguridad emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y un programa específico de protección civil;</li> <li>2. Autorización correspondiente de la Dirección de Medio Ambiente; y</li> <li>3. Seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.</li> </ol>
<p><b>Artículo 199.</b> Para efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p><b>Permisionario:</b> Persona física o moral a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos permitida por la Ley y el Reglamento Federal respectivo;</p>	<p><b>Artículo 199.</b> Para efectos del presente capítulo se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p><b>Permisionario:</b> Persona física o jurídica a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos permitida por la Ley y el Reglamento Federal respectivo.</p>
<p><b>Artículo 235.</b> Para el trámite tendiente a la obtención de la licencia para operar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente ordenamiento</p>	<p><b>Artículo 235.</b> Para el trámite tendiente a la obtención de la licencia para operar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente ordenamiento</p>

para el alta de licencia, además de anexar de manera complementaria a su solicitud, los siguientes documentos:

1. ~~Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud;~~
2. Dictamen de usos y destinos;
3. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar;
4. Documentos idóneos para comprobar que no se cuenta con antecedentes penales;

Tratándose de Cabarets, discotecas y Centros nocturnos deberán de anexar, además:

5. Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate;
6. Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente;

Tratándose de giros específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas denominados cervecerías, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares, el establecimiento, adicionalmente deberá:

7. Acreditar que cuenta con vigilancia de manera permanente con el propósito de dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, la cual deberá estar debidamente capacitada y acreditada ante la Fiscalía General del Estado; En el caso de profesionales no acreditados por dicha autoridad, además de cumplir el programa de capacitación de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio;
8. Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además, se deberá contar con las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas, expedidas por la autoridad competente u organismo de certificación legalmente autorizado.

Para determinar la procedencia de la licencia o permiso para operar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, la Dirección integrará el expediente y lo

para el alta de licencia, además de anexar de manera complementaria a su solicitud, los siguientes documentos:

1. Dictamen de usos y destinos;
2. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar;
3. Documentos idóneos para comprobar que no se cuenta con antecedentes penales;

Tratándose de Cabarets, discotecas y Centros nocturnos deberán de anexar, además:

4. Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate;
5. Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente;

Tratándose de giros específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas denominados cervecerías, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares, el establecimiento, adicionalmente deberá:

6. Acreditar que cuenta con vigilancia de manera permanente con el propósito de dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, la cual deberá estar debidamente capacitada y acreditada ante la Fiscalía General del Estado; En el caso de profesionales no acreditados por dicha autoridad, además de cumplir el programa de capacitación de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio;
7. Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además, se deberá contar con las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas, expedidas por la autoridad competente u organismo de certificación legalmente autorizado.

Para determinar la procedencia de la licencia o permiso para operar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, la Dirección integrará el expediente y lo

<p>remitirá al Consejo Municipal de Giros Restringidos a efecto de que, en caso de resultar procedente conceda la autorización respectiva.</p>	<p>remitirá al Consejo Municipal de Giros Restringidos a efecto de que, en caso de resultar procedente conceda la autorización respectiva.</p>
<p><b>Artículo 237.</b> Para la obtención de la licencia de giro complementario para la venta de cerveza, en envase abierto para su consumo dentro del establecimiento en establecimientos no específicos denominados billares y boliches, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud; y</li> <li>2. Dictamen de usos y destinos;</li> </ol>	<p><b>Artículo 237.</b> Para la obtención de la licencia de giro complementario para la venta de cerveza, en envase abierto para su consumo dentro del establecimiento anexo a establecimientos no específicos denominados billares y boliches, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos, se requiere el dictamen de usos y destinos;</p>
<p><b>Artículo 239.</b> Para el trámite de licencia de funcionamiento o permiso a que se refiere el artículo anterior, en los cuales puede realizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma complementaria al giro principal, se requiere cumplir los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia y de manera adicional lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud;</del></li> <li>2. Dictamen de usos y destinos;</li> <li>3. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar;</li> </ol> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 239.</b> Para el trámite de licencia de funcionamiento o permiso a que se refiere el artículo anterior, en los cuales puede realizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma complementaria al giro principal, se requiere cumplir los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia y de manera adicional lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictamen de usos y destinos;</li> <li>2. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar;</li> </ol> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 241.</b> Para la obtención de la licencia o permiso ante la Dirección, los establecimientos en donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en las presentes disposiciones para el alta de licencia, debiendo de anexar de manera complementaria <del>los requisitos siguientes:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud;</del> y</li> <li>2. Dictamen de usos y destinos;</li> </ol> <p>Tratándose de establecimientos con venta al público de bebidas de alto contenido alcohólico en envase cerrado, se requiere de manera adicional contar con la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.</p>	<p><b>Artículo 241.</b> Para la obtención de la licencia o permiso ante la Dirección, los establecimientos en donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en las presentes disposiciones para el alta de licencia, debiendo de anexar de manera complementaria el dictamen de usos y destinos;</p> <p>Tratándose de establecimientos con venta al público de bebidas de alto contenido alcohólico en envase cerrado, se requiere de manera adicional contar con la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.</p>
<p><b>Artículo 243.</b> Para la obtención de la licencia complementaria o permiso ante la Dirección, los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas</p>	<p><b>Artículo 243.</b> Para la obtención de la licencia complementaria o permiso ante la Dirección, los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas</p>

<p>deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud;</del></li> <li>2. Dictamen de usos y destinos;</li> <li>3. Si cuenta con licencia vigente, anexar copia;</li> <li>4. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar;</li> </ol> <p>Tratándose de salones de fiesta, salones eventos sociales y jardines de fiestas se deberá anexar además lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate; y</li> <li>6. Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente;</li> </ol> <p>Tratándose de establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de alto contenido alcohólico, se requiere contar con la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.</p>	<p>deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictamen de usos y destinos;</li> <li>2. Si cuenta con licencia vigente, anexar copia;</li> <li>3. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar;</li> </ol> <p>Tratándose de salones de fiesta, salones eventos sociales y jardines de fiestas se deberá anexar además lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate; y</li> <li>5. Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente;</li> </ol> <p>Tratándose de establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de alto contenido alcohólico, se requiere contar con la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.</p>
<p><b>Artículo 249.</b> Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p><b>Empresas o responsables de espectáculos y eventos públicos:</b> a las personas morales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualquiera de los espectáculos, diversiones y eventos públicos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Espectáculo deportivo:</b> El consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición de algún deporte como competencias, carreras, natación, de pista y campo, acuáticos, subacuáticos y similares, organizado por una persona física o moral en un establecimiento o cualquier otro lugar;</p>	<p><b>Artículo 249.</b> Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p><b>Empresas o responsables de espectáculos y eventos públicos:</b> a las personas físicas o jurídicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualquiera de los espectáculos, diversiones y eventos públicos;</p> <p>(...)</p> <p><b>Espectáculo deportivo:</b> El consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición de algún deporte como competencias, carreras, natación, de pista y campo, acuáticos, subacuáticos y similares, organizado por una persona física o jurídica en un establecimiento o cualquier otro lugar;</p>
<p><b>Artículo 310.</b> Para obtener la Licencia de funcionamiento, permiso o autorización para la operación de establecimientos industriales, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento para el alta de licencia, anexando de manera complementaria los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro Federal de Contribuyentes y</li> </ol>	<p><b>Artículo 310.</b> Para obtener la Licencia de funcionamiento, permiso o autorización para la operación de establecimientos industriales, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento para el alta de licencia, anexando de manera complementaria los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro Federal de Contribuyentes y</li> </ol>

<p>alta de Hacienda;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;</li> <li><del>3. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud en caso de que resulte aplicable al giro solicitado;</del></li> <li>4. Anuencia del 75% setenta y cinco por ciento de los vecinos que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el establecimiento, siempre y cuando sea colindantes de zonas habitacionales;</li> <li>5. Dictamen favorable de la dependencia responsable del sistema de agua potable y alcantarillado;</li> <li>6. Dictamen favorable de la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental;</li> <li>7. Croquis de ubicación de la actividad económica y superficie de distribución expresada en metros cuadrados;</li> <li>8. Para actividades que cuentan con una superficie mayor a 150 ciento cincuenta metros cuadrados, deberá presentar plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</li> <li>9. Carta de categorización industrial, emitida por la Dirección de Medio Ambiente;</li> <li>10. Certificado acústico emitido por la Dirección de Medio Ambiente para actividades que generen ruido;</li> <li>11. Carta de autorización firmada por el propietario del inmueble de conocimiento del funcionamiento de la actividad industrial, en caso de ser arrendada; y</li> <li>12. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida.</li> </ol>	<p>alta de Hacienda;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;</li> <li>3. Anuencia del 75% setenta y cinco por ciento de los vecinos que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el establecimiento, siempre y cuando sea colindantes de zonas habitacionales;</li> <li>4. Dictamen favorable de la dependencia responsable del sistema de agua potable y alcantarillado;</li> <li>5. Dictamen favorable de la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental;</li> <li>6. Croquis de ubicación de la actividad económica y superficie de distribución expresada en metros cuadrados;</li> <li>7. Para actividades que cuentan con una superficie mayor a 150 ciento cincuenta metros cuadrados, deberá presentar plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</li> <li>8. Carta de categorización industrial, emitida por la Dirección de Medio Ambiente;</li> <li>9. Certificado acústico emitido por la Dirección de Medio Ambiente para actividades que generen ruido;</li> <li>10. Carta de autorización firmada por el propietario del inmueble de conocimiento del funcionamiento de la actividad industrial, en caso de ser arrendada; y</li> <li>11. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida.</li> </ol>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>DÉCIMO.</b> La Dirección de Padrón y Licencias deberá de emitir los Manuales de Procedimiento donde se contengan las disposiciones específicas que contengan entre otras cosas los términos máximos de respuesta al ciudadano para la resolución de las solicitudes de autorización de licencias o permisos, en razón de la clasificación e impacto de los giros comerciales, industriales y de servicios.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO.</b> Los actos y procedimientos administrativos que tengan relación con la materia de este Acuerdo que se hubieran iniciado con anterioridad a la</p>

	entrada en vigor de éste, se tramitarán y resolverán, en lo que beneficie a los interesados, en los términos del presente Acuerdo.
--	--

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a este H. Pleno se aprueben las modificaciones propuestas a los Artículos 4, 18, 22, 27, 28, 29, 30, 56, 63,64, 70, 77, 78, 83, 93, 99, 100, 132, 136, 143, 146, 146, 153, 157, 165, 175, 178, 190, 190, 235, 237, 241, 243, 249 y 310 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificadas las reformas y adiciones materia de la presente Iniciativa.

**SEGUNDO.** Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos.

**ATENTAMENTE**

**“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”  
“2018 Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y  
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”  
Zapopan, Jalisco, a 27 de septiembre de 2018**



**REGIDORA  
GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE**